



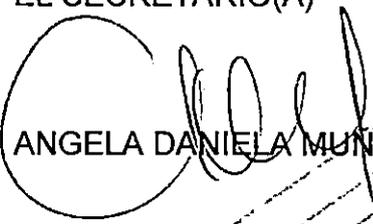
Ubicación 4435
Condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
C.C # 80743153

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1002 del CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 4435
Condenado JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
C.C # 80743153

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicado No.: 41396-60-00-000-2015-00004-00
Número Interno: 4435
Condenado: JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA
Cédula: 80743153
Delito: HURTO CALIFICADO Y OTRO
Lugar Reclusión: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ - COMEB
Norma: LEY 906 DE 2004
Defensor: Dr. JAIME NUMA BLANCO AVELLANEDA
Decisión: P: CONCEDE REDENCIÓN
Interlocutorio: 1002

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la documentación allegada al expediente por la Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picota, para efectuar redención de pena a favor del condenado **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 09 de abril de 2015, el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito con Función de Conocimiento de La Plata – Huila, condenó al señor **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA y otros**, a la pena principal de 23 años y 10 meses de prisión, multa de 275 SMLMV, tras hallarlo penalmente responsable del punible de **fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, hurto calificado y secuestro simple**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal. En la misma decisión le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El señor **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, fue capturado el día 12 de julio de 2014 por cuenta de las presentes diligencias.

2.3 El 02 de agosto de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2 El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes..."

Conforme la normatividad referida en precedencia el Despacho se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de establecer si el penado **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro carcelario, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "**BUENA y EJEMPLAR**", según los certificados de conducta Nos. 8328094 –anexo al expediente-, 8450995 y 8560038, que avalan el periodo comprendido entre 23 de mayo de 2021 al 22 de febrero de 2022.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 18312875 y 18496462, que reporta actividad para los meses de julio de 2021 a marzo de 2022.

No obstante, como quiera que las actividades para el mes de diciembre de 2021, fue calificada como **DEFICIENTE y/o 0**, no resulta procedente redimir pena al señor **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, las actividades realizadas durante dicho periodo.

Tampoco se efectuará reconocimiento de redención de los periodos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018, en atención a que el establecimiento carcelario no allegó los certificados de conducta completos a nombre del penado para dichos lapsos.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como trabajo, en los meses de julio a noviembre de 2021, y enero de 2022, por cuanto las actividades desplegadas por el condenado en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "**SOBRESALIENTE**".

Las horas trabajadas por el sentenciado, se relacionan en el siguiente cuadro:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas TRABAJO	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
18312875	Julio 2021	160	160	0
	Agosto 2021	168	168	0
	Septiembre 2021	176	176	0
18496462	Octubre 2021	160	160	0
	Noviembre 2021	160	160	0
	Enero 2022	160	160	0
	TOTAL	984	984	0

De donde se concluye que al penado **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, le serán reconocidos por concepto de redención de pena por trabajo un total de **DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS** ($984/8=123/2=61.5$ guarismo que se aproxima a 62).

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente providencia al establecimiento Penitenciario donde se encuentra recluido el condenado, con el fin de que repose en la hoja de vida del mismo.

2.- Oficiar al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - COMEB, para que en el remita a este Despacho Judicial los certificados de conducta y de cómputos hasta la fecha pendiente de reconocimiento, correspondientes a **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA**, puntualmente, el certificado de conducta completo para los meses de febrero y marzo de 2022, con el fin de reconocer las horas de redención plasmadas para dicho lapso en el certificado de cómputos No. 18496462.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JHON ELKIN BENITEZ CORDOBA, DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS** de redención de pena por concepto de trabajo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

TERCERO: DESE cumplimiento inmediato al acápite de "otras determinaciones".

Proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

JSLL

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 19 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado No.
En la Fecha	22 AGO 2022
La anterior Providencia	La Secretaria



**JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4435

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 002

FECHA DE ACTUACION: 14-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FRION GEMITZ

CC: 800643153

TD: 80386

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI _____ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 04/08/2022 14:11



Responder

Reenviar

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 1:03 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 28 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Reposicion en Subsidio de Apelacion a su Auto de Fecha 14 Julio 2022. Jhon Elkin Benitez Cordoba 04 Agosto 2022.

Buen Dia,

Adjunto archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Jhon Elkin Benitez Cordoba

Bogotá 4 de Agosto 2022

Señora Juez (28) de Ejecución Penas y
medidas de seguridad Bogotá

Referencia: Recursos de Reposición en subsidio
de apelación a su auto de fecha 14 de
julio 2022.

Fraterno saludo.

En virtud del debido Proceso y el acceso a la
administración de justicia, Replico de manera
Integral tanto la Resolución negada por el
supuesto mal comportamiento del suscrito y que
usted manifiesta que para el mes de diciembre
del año 2021 mi conducta fue calificada como
deficiente; Leuego me Proporciono el Informe
que Remitió el Iupec para descalificarme en ese
Periodo por tener el derecho de la defensa y
contradicción que Permite toda actuación administra-
tiva.

Ahora bien del Permiso de hasta 72 horas sus
argumentos los basa en: "Acumulación de varias
Penas Impuestas."

Pero señoría usted observa que esas novedades
ya están canceladas desde Preferentes fechas amén
que en Posados calendos le Rapue que para Evitar
confusiones me generara el habeas data

(1)

Esta Inobservancia lo induce a cometer tan
Macro horror en la Interpretación de lo más
favorable o Permisivo que estipula nuestra
Constitución Nacional aunado lo esto también
Inobserva la sentencia T-635/2008; la sentencia
C-426/2008; T-1093/2005; T-972/2005; C-708/2002
C-312/2002; sentencias hito C-392/2000; T 1670/2000
y por último la sentencia Fundacional C-392/2000.

Con estos elementos hechos NO caprichosos
difiero y acudo a mis derechos de contradicción
defensa en virtud del acceso a la administración
de justicia. Generando constancia que no soy abogado
y busco mi Reinserción social.

Cordialmente .

Jhon Elkin beñitez cardozo
CC 80.743.153

La Picota Era Pabelba 18

(2)